



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 092-2024-MPU-ALC**

Contamana, 28 de febrero de 2024.

**VISTOS:**

El Informe N° 006-2024-MPU-GSSyA-SGSyGA-AGA, de fecha 22/01/2024, el Informe N° 029-2024-MPU-GM-GSSyA-SGSyGA, de fecha 23/01/2024, la Carta N° 020-2024-MPU-GM-GSSyA, de fecha 24/01/2024, el Informe Legal N° 194-2024-MPU-GM-OAL, de fecha 28/02/2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo en el seno de la entidad;

Que, el artículo IV del Título preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el cual señala que “Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”; asimismo el artículo X señala que Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, el artículo 80, de la norma acotada establece en su numeral 1. Como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1.1 1.1. Regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial. 1.2. Regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente; asimismo el numeral 2, establece funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: 2.1. Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio, 2.2. Los procesos de concesión son ejecutados por las municipalidades provinciales del cercado y son coordinados con los órganos nacionales de promoción de la inversión, que ejercen labores de asesoramiento. 2.3. Proveer los servicios de saneamiento rural cuando éstos no puedan ser atendidos por las municipalidades distritales o las de los centros poblados rurales, y coordinar con ellas para la realización de campañas de control de epidemias y sanidad animal. 2.4. Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades distritales y los organismos regionales y nacionales pertinentes;

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1278 - Decreto Legislativo que Aprueba la Ley de Gestión integral de Residuos Sólidos, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de este Decreto Legislativo;

Que, el literal a) del artículo 23, del Decreto Legislativo N° 1278, prescribe que las Municipalidades provinciales son competentes para Planificar y aprobar la gestión integral de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, a través de los Planes Provinciales de Gestión Integral de Residuos Sólidos, (PIGARS) los cuales deben identificar los espacios geográficos para la ubicación de las infraestructuras de residuos, compatibilizando los planes de manejo de residuos sólidos de sus distritos y centros poblados menores, con las políticas de desarrollo local y regional y con sus respectivos Planes de





Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano, Planes de Desarrollo Regional Concertados y demás instrumentos de planificación nacionales, regionales y locales;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28551 – Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, expresa que todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos tienen la obligación de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle;

Que, Mediante Informe 029- 2024-MPU-GM-GSSyA-SGSyGA, de fecha 23/01/2024, la Sub Gerencia de Saneamiento y Gestión Ambiental, remite a la Gerencia de Servicios, Saneamiento y Ambiente, el Informe N° 006-2024-MPU-GSSyA-SGSyA-AGA, de fecha 22/01/2024, emitido por el Área de Gestión Ambiental, el cual solicita la aprobación mediante resolución de alcaldía, el **PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL BOTADERO SAN SALVADOR (KM 1 DE LA CARRETERA CONTAMANA – AGUAS CALIENTES)**, en la Provincia de Ucayali, Región Loreto, de acuerdo al Oficio Circular N° 00087-20223-OEFA/DSIS, en el cual comunica las acciones preventivas frente al fenómeno del niño costero;

Que, Mediante Carta 020-2024-MPU-GM-GSSyA, de fecha 24/01/2024, la Gerencia de Servicios, Saneamiento y Ambiente, remite a la Gerencia Municipal el PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL BOTADERO SAN SALVADOR (KM 1 DE LA CARRETERA CONTAMANA – AGUAS CALIENTES), para su aprobación mediante resolución de alcaldía.

Que, mediante Informe Legal N° 194-2024-MPU-GM-OAL, de fecha 28/02/2024, la Oficina de Asesoría Legal, visto los antecedentes, efectúa el análisis del marco legal, concluyendo que resulta procedente, la aprobación del Plan de Contingencia para el Botadero San Salvador (Km 1 De La Carretera Contamana – Aguas Calientes), en la Provincia de Ucayali, Región Loreto;

Con arreglo al marco Legal del Reglamento de Organizaciones y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial de Ucayali y en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificatorias y normas conexas.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL BOTADERO SAN SALVADOR (KM 1 DE LA CARRETERA CONTAMANA – AGUAS CALIENTES);** que consta de 14 páginas, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO,** todo acto de igual o menor rango que se oponga al presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR,** a la Gerencia de Servicios, Saneamiento y Ambiente y a la Sub Gerencia de Saneamiento y Gestión Ambiental, a través de su Área de Gestión Ambiental, dar cumplimiento a la presente resolución, de acuerdo a sus competencias.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR,** a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali ([www.muniucayali.gob.pe](http://www.muniucayali.gob.pe)), y a la Oficina de Secretaría General y Archivo, su respectiva notificación y distribución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



Municipalidad Provincial de Ucayali  
Contamana - Loreto  
Abog. Rodolfo Pedro Lovo Tello  
ALCALDE PROVINCIAL

**Distribución**  
ALC  
GM  
OAL  
GSSyA